

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 1 de 28

Contenido

1. Objetivo	2
1.1 Objetivos Específicos	2
2. Marco Normativo.....	3
3. Definiciones	4
4. Descripción de la Política.....	7
4.1 Roles, Responsabilidades y Autoridades	7
5. Alcance	8
6. Divulgación e Implementación	8
6.1 Divulgación.....	8
6.2 Implementación	9
6.2.1. Política de Prevención del Daño Antijurídico	9
6.2.2. Política de Defensa Jurídica	18
6.2.3. Defensa Judicial.....	19
6.2.4. Plan de Acción	25
7. Seguimiento y Medición de la Política de Defensa Jurídica.....	27
7.1 Seguimiento al Plan de Acción.....	27
8. Gestión del Conocimiento	27
9. Control de Cambios	28

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 2 de 28

1. OBJETIVO

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, establece los parámetros preventivos para evitar que, en ejercicio de la práctica misional y las actuaciones administrativas, se generen hechos, acciones u omisiones que representen un riesgo al patrimonio de la institución y contravengan el régimen jurídico. Igualmente, a fortalecer el desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de la repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales salvaguardando los recursos públicos.

Adicionalmente, establece el procedimiento de Defensa Jurídica de la E.S.E, en la protección de los intereses de la institución en ejercicio de la debida defensa de cada uno de los procesos judiciales que cursa ante las Jurisdicciones Contenciosa Administrativa y la Jurisdicción Ordinaria.

1.1 Objetivos Específicos

- Identificar y analizar las causas raíz de la litigiosidad histórica y potencial de la E.S.E., priorizando aquellas con mayor impacto en términos de frecuencia y valor de las pretensiones y/o condenas desfavorables.
- Establecer estrategias y acciones de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica eficientes y eficaces, orientadas a mitigar los riesgos identificados y reducir los eventos generadores de litigios en contra de la entidad.
- Implementar un procedimiento riguroso de Defensa Jurídica en las etapas prejudicial y judicial, garantizando la debida protección de los intereses de la E.S.E. y fortaleciendo el desempeño en el manejo de los procesos.
- Fortalecer las actuaciones para la recuperación de sumas pagadas mediante la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición, salvaguardando los recursos públicos.
- Definir e implementar mecanismos de seguimiento, medición y evaluación de la Política y sus acciones, utilizando indicadores de gestión, resultado e impacto.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 3 de 28

- Fomentar una cultura de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica sólida en todos los niveles de la entidad, a través de la divulgación, capacitación y gestión del conocimiento.

2. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 2 y 90.
- **La Ley 23 de 1991 modificada por la Ley 446 de 1998:** Artículo 65B.
- **Decreto 1214 de 2000:** Artículos 5 y 6.
- **Ley 790 de 2002:** Artículo 15.
- **Directiva Presidencial No 02 de 2003:** “En el marco del desarrollo de los principios de economía procesal y satisfacción de los fines del Estado Social de Derecho, cuando entre las entidades destinatarias de esta directiva exista un conflicto jurídico susceptible de ser negociado, antes de acudir a la vía procesal o al arbitraje, estas entidades deberán buscar la solución del conflicto a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que establece la ley” (..).
- **Decreto 1716 de 2009:** Artículos 15 y 16.
- **Ley 1444 de 2011:** Artículo 5.
- **Decreto 4085 de 2011:** Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Artículo 3.
- **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.** “Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, artículos 2.2.4.3.1.2.2, y 2.2.4.3.1.5.
- **Artículo primero de la Ley 448 de 1998:** Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 4 de 28

- **Resolución 353 de noviembre de 2016** adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE
- **Ley 1564 de 2012:** artículos 64 a 66.
- **Ley 1437 de 2011:** artículo 225
- **Ley 678 de 2001:** artículo 2
- **Ley 1474 de 2011.**
- **Circulares 10 y 12 de 2014** expedidas por la ANDJE
- **Decreto 1342 de 2016** artículos 1 y 2: Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Sentencia C-778 de 2003** Corte Constitucional.
- **Resolución 472 de 2018.**
- **Ley 2213 de 2022:** *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 2220 de 2022:** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.*

3. DEFINICIONES

Daño Antijurídico: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se causan a personas sus bienes su libertad honor afectos o creencia sin que exista un título jurídico válido, o

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 5 de 28

que la persona no se encuentra en el deber jurídico de soportar, o que exceda el conjunto de cargas públicas previstas en la ley.

Litigio: Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación”, es una disputa o enfrentamiento judicial que da lugar a un juicio. Podemos decir que es sinónimo de pleito o de juicio donde las partes involucradas defienden sus posiciones.

Comité de Conciliación y Repetición: Instancia administrativa que actúa como equipo de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad o empresa pública.

Política de Prevención del Daño Antijurídico: Conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo formuladas y proferidas por el Comité de Conciliación y Repetición de la entidad, tendientes a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico, originado por la acción u omisión de los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades; así como, a fomentar las buenas prácticas por parte de las áreas o dependencias de las entidades, con el fin de contribuir a la mitigación, disminución y eliminación de las falencias administrativas o misionales que pueden llegar a generar litigiosidad.

Política Pública: corresponde a una alternativa para solucionar un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio, las cuales se plantean y ejecutan con base en prioridades presupuestales, técnicas y políticas.

Prevención: El Diccionario de la Lengua Española la define como la “Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.”. En el sector público, ello se traduce en la identificación y análisis oportuno de los actos, hechos y operaciones administrativas que tengan o puedan tener la potencialidad de causar daño a terceros o a la misma institución, con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar su materialización.

Defensa Jurídica: todas aquellas acciones que desde la gestión pública pueden adelantarse en aras de minimizar los procesos en contra de la entidad y, por ende, proteger los recursos públicos.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 6 de 28

Acción de repetición: La acción de repetición es un mecanismo moralizador y de mejora de la eficiencia de la administración pública con que el constituyente de 1991 dotó a la administración, a efectos de que esta pueda recuperar los dineros que tuvo que pagar como consecuencia de una sentencia o una conciliación cuya causa se encuentra en el actuar doloso o gravemente culposo de uno de sus agentes.

Acción de Reparación Directa: Es el medio de control idóneo para perseguir la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado cuando el daño invocado proviene de un hecho, omisión, operación administrativa o cualquier otra actuación estatal distinta a un contrato estatal o un acto administrativo

Proceso Ejecutivo Singular: Es aquel que se caracteriza por contar con obligaciones respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda obligado a responder por ellas con la totalidad de su patrimonio, sin que el acreedor, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, es decir, todos se encuentran en la misma situación de igualdad, en relación con la posibilidad de hacer valer sus créditos ante el deudor.

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho: proceso que se inicia con la finalidad de que se declare la nulidad de actos administrativos que infringen normas de carácter superior y el resarcimiento de un derecho lesionado con la expedición de un acto de la administración.

Proceso de Nulidad por Inconstitucionalidad: se entiende como un mecanismo jurídicoprocesal específico y especial, de raigambre constitucional y de carácter contencioso administrativo, a través del cual los ciudadanos, en cualquier tiempo, por sí mismos o por conducto de sus representantes, manifiestan su voluntad ante el Consejo de Estado con el fin de que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional y de los actos también de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional, y cuya revisión no corresponda a la competencia de la Corte Constitucional, en aquellos eventos en los que consideren que se evidencia la infracción directa de la Constitución Política.

Proceso verbal sumario reivindicatorio: El proceso reivindicatorio, es la demanda que presenta la persona que quiere reivindicar (reclamar) el dominio sobre una propiedad que está en poder de un tercero, generalmente por ocupación y posesión.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 7 de 28

Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación: es una Unidad Administrativa Especial, que, como entidad descentralizada del orden nacional tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales

4. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas, se compromete a establecer los parámetros preventivos para evitar que, en ejercicio de la práctica misional y las actuaciones administrativas, se generen hechos que representen un riesgo al patrimonio de la institución y contravengan el régimen jurídico. Igualmente, a fortalecer el desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de la repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales salvaguardando los recursos públicos.

4.1 Roles, Responsabilidades y Autoridades

El deber de cumplir a cabalidad con las obligaciones legales y contractuales para mitigar el riesgo de materialización de daños antijurídicos a terceros que generen litigiosidad para la E.S.E, está distribuida de la siguiente manera:

➤ **Funcionarios, contratistas y colaboradores**

Desarrollan sus actividades de acuerdo al manual de funciones y obligaciones contractuales, observando siempre la debida diligencia y cuidado en todas sus actuaciones.

➤ **Directivos - Líderes de Proceso**

- ✓ Ejercen la supervisión de las actuaciones de sus subordinados y colaboradores mediante actividades de seguimiento y de mejoramiento cuando se requiere.
- ✓ Son los primeros llamados a tomar medidas de control y gestión de riesgos a través de su identificación, análisis, valoración, monitoreo y acciones de mejora.
- ✓ Facilitan los espacios de análisis, valoración e implementación de acciones de mejoramiento y de prevención de materialización de riesgos.
- ✓ Encargados de gestionar y garantizar los recursos necesarios a su equipo de trabajo para el adecuado funcionamiento del área.

 E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 8 de 28

➤ **Oficina de Auditoría Interna**

Sus informes son insumo para el establecimiento de directrices para la prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica, así como para la evaluación de la efectividad de las mismas.

➤ **Comité de conciliación y Repetición y defensa jurídica**

Es el órgano administrativo encargado de dictar las políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica, su implementación y seguimiento.

➤ **Oficina Asesora Jurídica**

Liderar la formulación, implementación y seguimiento de la política, en coordinación con el Comité de Conciliación y todas las áreas. Realizar el estudio de la actividad litigiosa, proponer estrategias y acciones, coordinar la defensa judicial y prejudicial, y gestionar la información en el software de prevención.

➤ **Comité Institucional de Gestión y Desempeño**

Revisar los avances de la política y los resultados de sus indicadores

5. ALCANCE

La presente Política aplica a todos los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Caldas, sin distinción de su vinculación, área o funciones, quienes tienen el deber de actuar diligentemente para prevenir la causación de daño antijurídico y salvaguardar los intereses de la entidad.

Las directrices de defensa jurídica deberán observarse en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y prejudiciales (fase de conciliación) en los que la E.S.E. sea parte o tenga interés.

6. DIVULGACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

6.1 Divulgación

Esta Política se divulgará y desplegará a todos los líderes de procesos, quienes deberán divulgar la política con sus equipos de trabajo, para lo cual deberán dejar constancia

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 9 de 28

mediante listas de asistencia, las cuales se deberán allegar a la Oficina Asesora de Planeación. Ese despliegue se deberá realizar periódicamente.

Además de lo anterior, esta política estará disponible en los diferentes medios institucionales y será incluida en los ejercicios de inducción y reinducción institucional.

6.2 Implementación

6.2.1. Política de Prevención del Daño Antijurídico

➤ Metodología para la Elaboración

El Comité de Conciliación y Repetición de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas acoge el lineamiento presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, los cuales se desarrollan a continuación.

➤ Identificar la Actividad Litigiosa

El estudio integral de los procesos judiciales y extrajudiciales que se realizaron por parte del área jurídica de la E.S.E, conforme a la información registrada en nuestro sistema de información de la actividad litigiosa, arroja que los tipos de demanda que se presentan en el devenir normal de la entidad son:

- **Acciones de nulidad y restablecimiento del derecho:** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

- **Nulidad simple.** Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 10 de 28

cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deban fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las actuaciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de carácter particular en los siguientes casos:

- ✓ Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
- ✓ Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
- ✓ Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico
- ✓ Cuando la ley lo consagre expresamente.

La acción de Nulidad podrá ejercitarse en cualquier tiempo a partir de la expedición del acto.

- **Acción de Reparación directa:** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

La E.S.E por su naturaleza, en la acción de reparación presenta como causa principal la **FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO**.

En estos casos se reclama la responsabilidad extracontractual y patrimonial del Estado por falla en la prestación del servicio médico, responsabilidad que se traduce en la obligación que tiene el Hospital, como ente público que es, de reparar los daños antijurídicos que llegue a ocasionar cuando lesiona con la actividad u omisión de su personal asistencial el interés de un bien jurídicamente tutelado.



En este tipo de demandas contra la Institución que cursan por el medio de control de Reparación Directa, se argumenta la omisión o prestación deficiente del servicio, la pérdida de una oportunidad o chance por omisión o error, y la omisión de la debida y oportuna información al paciente sobre los riesgos de las intervenciones o procedimientos que se le realizaron.

En tales términos se pretende que el Hospital responda patrimonial y extracontractualmente por la muerte o el daño en la salud de una persona por falla en el servicio aduciendo que la prestación asistencial al paciente no le fue brindada de manera diligente, utilizando todos los medios técnicos y científicos de los que se debe disponer y vulnerando con ello su derecho a la asistencia en salud. Sin embargo, como la configuración de la responsabilidad por falla en la prestación del servicio médico requiere la demostración de la existencia del daño y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad asistencial que se realiza, la estrategia de defensa de la entidad ha consistido en desvirtuar la culpa de la administración haciendo uso de los medios probatorios posibles: documentales, testimoniales o periciales, especialmente aportando las historias clínicas debidamente diligenciadas, los testimonios médicos y técnicos del personal asistencial pertinente, y solicitando a costa del Hospital la rendición de experticias médicas o de otros profesionales de la salud a fin de que se esclarezca si la actividad asistencial cuestionada se realizó o no de conformidad con la lex-artis.

Así mismo, se esgrime y prueba en los procesos judiciales el cumplimiento de las guías y protocolos para la atención de las distintas patologías y procedimientos, la experiencia e idoneidad del personal de la salud, y los análisis y demás estrategias que se han implementado en el Hospital para evitar la ocurrencia de eventos adversos en el tratamiento de los pacientes institucionales.

- **Ejecutivos singulares:** La demanda ejecutiva tiene como propósito ejecutar judicialmente al deudor para que pague una deuda o cumpla una obligación, con base en un documento que preste mérito ejecutivo, como un contrato o un título valor. Con la demanda ejecutiva se busca que el juez ordene la ejecución de la deuda, recurriendo, si es necesario, a medidas cautelares como el secuestro y embargo de las propiedades del deudor.

En el proceso ejecutivo no se discute si la deuda existe o si el demandado está o no obligado a pagar; lo que se pretende es la ejecución de la deuda, con base en el título ejecutivo en el que conste la deuda reclamada. Aparte de los requisitos generales que

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 12 de 28

debe cumplir una demanda y que están contenidos en el artículo 162 del CPACA, en el proceso ejecutivo se requiere la existencia de un título ejecutivo o documento que preste mérito ejecutivo

- **Controversias contractuales:** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado, podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando este no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad estatal no haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto del término establecido por la Ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los Artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo, podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El Juez Administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrado en el proceso, siempre y cuando en el hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

El término para interponer la demanda es de dos (02) años contados a partir del día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato

- **Acción de repetición:** Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad Municipal. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO		Código: PO.GJ.GRA-01
			Versión: 02
	Página 13 de 28		

Igualmente, pueden presentarse ocasionalmente acción de tutela, acción simple nulidad y demanda de nulidad por Inconstitucionalidad.

➤ **Analizar las Causas Primarias y Subcausas**

La recomendación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es analizar las causas primarias, a partir de la relación de frecuencia y/o valor de las pretensiones; bajo esta perspectiva se realizó el análisis donde se establecieron las causas primarias o sub causas de la actividad litigiosa teniendo en cuenta las situaciones que pueden prevenirse a futuro durante el desarrollo de las funciones de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas.

Este análisis permite poner en conocimiento del Comité de Conciliación y Repetición, aquellas acciones que generan mayor litigiosidad en contra de la E.S.E con el fin de priorizar las medidas a implementar atendiendo las causas.

Área de Generación de la Conducta	Prevenible	Hechos	Causa General	Causas Primaria o Subcausas	Acción de Mitigación
Área Administrativa	SI	Las empresas contratistas de la E.S.E no cumplen con el pago de los servicios prestados a sus empleados, obligación soportada por un contrato.	Falta de cumplimiento de obligaciones contractuales	Falta de gestiones previas de supervisión, y de una gestión de cobro persuasivo por el área de cartera y conciliación prejudicial.	Se debe realizar una supervisión periódica. Realizar gestiones más efectivas y constantes de cobro persuasivo.
Área Administrativa	SI	Expedición de actos administrativos sin el lleno de requisitos	Nulidad del acto administrativo o derechos laborales o pensionales	Falta de cumplimiento de los presupuestos legales para la expedición de los actos	Fortalecimiento de las capacidades y el conocimiento del equipo de la E.S.E que permita tener mayor claridad normativa en la expedición de los Actos Administrativos, a través de

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO			Código: PO.GJ.GRA-01
				Versión: 02
				Página 14 de 28

				administrati vos	capacitaciones y acompañamiento del área jurídica.
Área Asistencial	SI	Lesiones, perdidas o daños generadas a pacientes de la E.S.E en la prestación del servicio de salud	Presunta falla en el servicio	La inadecuada prestación del servicio.	Mayor control en la prestación de Servicios de parte de la Subgerencia de servicios de salud, engrosando su equipo con una profesional auditora médica. Capacitaciones periódicas al personal.
Área Asistencial	SI	Omisión o inadecuado diligenciamient o de Registros Clínicos	Presunta falla en el servicio	Falta de cumplimient o de los presupuest os legales y técnicos para el adecuado y oportuno diligenciami ento de los registros clínicos	Mayor control en la prestación de Servicios de parte de la Subgerencia de servicios de salud, a través de auditoras médicas y Capacitaciones periódicas al personal.
Área Administra tiva	SI	actos administrativos que pueden generar obligaciones y/o cargas por fuera de las de la ley para la institución	Pago de lo no debido por concepto de costas y gastos notariales	La inadecuada liquidación de obligacione s	Fortalecimiento de las capacidades y el conocimiento del equipo de la E.S.E que permita tener mayor claridad normativa en la expedición de los Actos Administrativos a través de capacitaciones y acompañamiento el área jurídica.

Luego de establecer las causas generadoras de las demandas y reclamaciones y analizada la actividad litigiosa de la entidad se encuentra que, los medios de control o

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 15 de 28

acciones judiciales instauradas por los ciudadanos en contra de la E.S.E son: Reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho. Lo que indica que, las acciones y omisiones de la E.S.E., han generado daños antijurídicos a terceros que no están obligados a soportar y estos buscan su reparación económica.

- **Establecer las estrategias y acciones de prevención del daño antijurídico tendientes a prevenir y reducir los eventos generadores de litigios en contra de la entidad.**
- **Estrategias Prevenir y Reducir.** Este es el eje central y articulador del plan, ya que a través de las estrategias de prevención se fortalece la gestión jurídica en todos los procesos de la E.S.E San Vicente de Paul de Caldas, Antioquia, para garantizar que las actuaciones estén ajustadas al ordenamiento jurídico. Por lo anterior, la E.S.E tendrá que prevenir desde:

Comité de Conciliación: El comité de Conciliación está regulado de conformidad con Resolución 105 (11 de diciembre de 2009). Todos los procesos sin excepción, deben ser debidamente puestos en consideración del Comité de Conciliación, tanto en la etapa prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como en la etapa judicial de conciliación de la audiencia inicial y en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, con el fin de variar o mantener la línea de acción de la Entidad frente a cada caso concreto, así como evaluar las posibles decisiones de los jueces según el desarrollo que haya tenido el proceso en cada etapa procesal y los posibles cambios normativos y jurisprudenciales que se hayan producido.

Fallas en el Servicio Médico: En orden a la prevención del daño antijurídico en materia asistencial, la Oficina Jurídica elevará un comunicado a la Gerencia y a la Subgerencia de Procesos Asistenciales con el fin de que se requiera a las dependencias la permanente actualización y cumplimiento de las guías y protocolos para la atención de las patologías y procedimientos; se fortalezca el Comité de Seguridad del Paciente y sus acciones tendientes a evitar la ocurrencia de eventos adversos en el tratamiento de los pacientes institucionales y se realicen los planes de mejoramiento cuando éstos se hayan presentado; se fortalezcan las rondas clínico - administrativas y de seguridad con el fin de que generen alarmas sobre la posible ocurrencia de fallas en la prestación del servicio; se insista al personal sobre la importancia de la buena relación médico paciente cimentada en una adecuada y respetuosa comunicación y en la observancia de su derecho a la información mediante la debida y oportuna obtención del consentimiento informado; la

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 16 de 28

organización de reuniones clínico - administrativas para el análisis de las demandas referentes a cada servicio asistencial y sus efectos con respecto al personal de la salud y las finanzas institucionales, y el fortalecimiento de estrategias como el Comité de Infecciones y los Staff médicos de las distintas especialidades.

Oportunidad de respuesta a petición y proyecciones de actos administrativos de carácter particular por temas laborales o pensionales: los funcionarios de la E.S.E deben dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de petición. Por lo tanto, deben proporcionar una respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, teniendo presente que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Al respecto, la Oficina Jurídica, en ejercicio de su función de definir y orientar la aplicación de directrices del actuar jurídico en al ámbito de prevención del daño antijurídico, emitirá un comunicado dirigido a las diferentes áreas o dependencias de la Institución, contentivo de la normativa aplicable a los derechos de petición, los términos en los cuales se debe dar respuesta, así como las consecuencias que se generan por la falta de atención a las peticiones y los términos para resolver.

Cada área o dependencia de la Institución será la responsable de responder solicitudes que versen sobre los asuntos de su competencia dentro de la oportunidad establecida en la Ley, y en caso de ser requerido, la Oficina jurídica le brindará acompañamiento o asesoría frente al contenido de las mismas.

En ese mismo sentido, en aras de garantizar el debido proceso administrativo, también se aplicará las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen (se transcribe textualmente, como aparecen en la sentencia de unificación SU 772 de 2014):

“(…) los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso. (...) De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 17 de 28

actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley (...)”

De lo expuesto la jurisprudencia citada, la Sala extrae estas conclusiones: i) el derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así las cosas, todas las áreas o dependencias de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Antioquia, deben verificar que sus actuaciones se realicen bajo el estricto cumplimiento del debido proceso, de tal forma que no se llegue a causar daño antijurídico por vulneración a este derecho constitucional.

➤ Seguimiento

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de las acciones que se desprenden de la política de prevención se evidencia a largo plazo, se hará un seguimiento semestral a través del Comité de Conciliación y Repetición y con base en los siguientes indicadores.

INDICADOR	OBJETIVO	VARIABLES
Variación de los procesos jurídicos de Responsabilidad civil medica	Medir el número de procesos que ingresan anualmente a la E.S.E	N° de conciliaciones, reclamaciones y demandas contestadas en el año.
Disminución de los procesos jurídicos para la recuperación de dineros adeudados por la E.S.E a terceros.	Medir el número de procesos que ingresan anualmente a la E.S.E	N° de conciliaciones, reclamaciones y demandas presentadas el año.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 18 de 28

6.2.2. Política de Defensa Jurídica

ETAPA PREJUDICIAL

➤ Conciliación

La audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad previo al inicio de la actuación ante la jurisdicción contencioso Administrativa, constituye el momento idóneo para lograr dirimir las diferencias surgidas en las relaciones con particulares a través de un trámite expedito y evitando el proceso judicial.

La E.S.E., dará cumplimiento a la Directiva Presidencial No. 05 de 2009, mediante la cual se dictan instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, señalando que los Comités de Conciliación y Repetición deben tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

➤ Directrices de Conciliación

El Comité de Conciliación y Repetición procederá a determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional frente al tema.

En caso de considerarlo necesario, la entidad elaborará ajustes en las directrices de conciliación, de manera que sean una base para el Comité de Conciliación y Repetición a la hora de tomar las decisiones en cada caso. Para la formulación de directrices de conciliación por parte de la entidad, se tendrá en cuenta el historial de conciliaciones de la entidad, de los seis meses anteriores enfocándose en la reiteración, la complejidad y el impacto, en términos de pretensiones, posibilidad de éxito entre otros.

Así mismo, tendrá en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, para tal efecto.

➤ Comité de Conciliación y Repetición

La entidad cuenta con un Comité de Conciliación y Repetición, reglamentado mediante la Resolución No. 321 del 16 de noviembre de 2022 que actúa como instancia administrativa, sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la E.S.E.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 19 de 28

6.2.3. Defensa Judicial

➤ Lineamientos para la Defensa Judicial

Con el fin de defender los intereses de la entidad en los diferentes procesos judiciales en los que sea demandado, los apoderados que representen judicialmente a la entidad y el proceso de Gestión Jurídica, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Aplicar los lineamientos de defensa que establezca la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado - ANDJE.
- b) Atender de manera diligente todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso y asistir a todas las audiencias citadas por el despacho competente.
- c) Llevar una base de datos actualizada de los procesos judiciales de la entidad en el que se incluya los datos esenciales del proceso que permitan su fácil identificación.
- d) Realizar un cronograma que repose en los archivos de la oficina jurídica en el cual se establezcan con claridad las fechas de las siguientes actuaciones de todos los procesos.
- e) Capacitar y mantener actualizados a los abogados de la entidad especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- f) Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa de la entidad, códigos actualizados, internet, jurisprudencia, doctrina y legislación en línea, entre otras.
- g) Ejercer la labor de defensa de los intereses de la entidad con un enfoque además de técnico, diligente, jurídico y ético, especialmente respetuoso y comedido para con los jueces y las contrapartes. Es esencial, guardar el debido respeto y cortesía en la manera como deben presentarse y defenderse los intereses de la entidad.
- h) Suministrar en todas las actuaciones judiciales el correo institucional creado en la entidad para efectos de notificaciones judiciales y garantizar su acceso oportuno a esta cuenta para el seguimiento a las notificaciones. El correo es: juridica@esehospicaldas.gov.co y jefejuridica@esehospicaldas.gov.co

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 20 de 28

- i) El abogado apoderado y el jefe de la oficina asesora jurídica construirán conjuntamente la estrategia de defensa para cada proceso judicial la cual deberá ser presentada al Comité de Conciliación y Repetición de la entidad. En dicha presentación se deberá informar no solo en qué se fundamenta la defensa, sino también:
- ✓ Cuál es la pretensión de la acción judicial
 - ✓ La procedencia del llamamiento en garantía y a quienes
 - ✓ La razón y fundamento de las excepciones y la contestación de la demanda
 - ✓ Qué hechos se quiere demostrar y/o desvirtuar; y las pruebas a solicitarse para el efecto
 - ✓ Los demás aspectos estratégicos durante la defensa en el litigio.
- j) Conformar el expediente administrativo, como mínimo, desde la notificación de la solicitud de conciliación. Es decir, al menos desde este momento la entidad debe darse a la tarea de organizar los documentos y actuaciones que sirvieron de fundamento, o son antecedentes del litigio.
- k) En caso de requerir material probatorio por parte de alguna dependencia o área de trabajo de la Entidad, el jefe de la oficina asesora jurídica le enviara un memorando, solicitando las piezas probatorias para la atención del proceso. El abogado designado para el proceso debe hacer el seguimiento al memorando, para su pronta respuesta, a fin de contar oportunamente con dicho material. Esta solicitud hará las veces de un derecho de petición.

➤ **Análisis de riesgos y provisión contable**

Esta obligación nace de lo establecido en el artículo primero de la Ley 448 de 1998¹ que señala: *“Las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo”*, así las cosas, las obligaciones que provengan de sentencias judiciales en contra de la E.S.E y conciliaciones que impliquen pago de indemnizaciones a terceros tienen la calidad de contingente judicial.

Así mismo, la entidad se acoge a la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, adoptada

¹ Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 21 de 28

por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante Resolución 353 de noviembre de 2016.

Por su parte, el Comité de Conciliación y Repetición deberá iniciar la documentación del procedimiento para la provisión contable de los procesos en el que se indique como analizar la contingencia judicial para lo cual, los apoderados deberán realizar la calificación del riesgo y determinar la contingencia. Sin embargo, podrá acogerse a lo señalado por la ANDJE.

Lo anterior implica que una vez le es notificada una demanda a la entidad, el proceso gestión jurídica, a través del apoderado designado, debe efectuar el análisis y calificación de riesgos, utilizando la metodología adoptada por la ANDJE y, posteriormente, informar al área financiera de la E.S.E para que se haga el procedimiento contable a que haya lugar.

De igual manera, la oficina jurídica informa a la Subgerencia Administrativa y Financiera en el momento en que, a través del Comité de Conciliación y Repetición, se apruebe el pago de alguna indemnización en audiencia de conciliación llevada a cabo en Procuraduría General de la Nación, para que efectúe el procedimiento contable a que haya lugar.

➤ **Manejo de expedientes judiciales**

La entidad debe contar siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado y a los gerentes públicos planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Para tal efecto, los apoderados que representen de la E.S.E deberán dar un adecuado manejo de la información a través del sistema de información que la E.S.E disponga.

➤ **Llamamiento en Garantía**

El llamamiento en garantía es la figura jurídica a través de la cual en un proceso judicial se vincula a otro sujeto, quien por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.

Para que proceda el llamamiento en garantía, es necesario que exista un vínculo jurídico entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía; el código general del proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 64 a 66 establece el llamamiento en garantía, sus requisitos y su trámite.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 22 de 28

Por su parte la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo también establece en su artículo 225 el llamamiento en garantía, sus términos y los requisitos. E igualmente indica que *“El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”*.

En este contexto, el apoderado de la E.S.E deberá estudiar el caso y adelantar las gestiones necesarias para hacer el llamamiento en garantía, teniendo especial cuidado en la notificación que se efectúe al llamado en garantía sobre todo cuando se trata de compañía de seguros, pues es necesario verificar dicha notificación en los términos de la póliza.

➤ **Pago de Sentencias Judiciales**

Para el pago de sentencias y provisión de los recursos para este efecto, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el capítulo VI de la Ley 1474 de 2011 “Sentencia”, así como las circulares 10 y 12 de 2014² expedidas por la ANDJE, así como lo preceptuado en el artículo 195 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 1 y 2 del Decreto 1342 de 2016 Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, las dependencias y procesos de la E.S.E tendrán en cuenta que:

1. El apoderado, deberá remitir al ordenador del gasto, copia auténtica de la providencia judicial con constancia de notificación y ejecutoria de la misma o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la E.S.E, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria.
2. El interesado puede radicar la solicitud de pago en la E.S.E para lo cual la entidad deberá verificar que allegue lo siguiente:
 - a) Solicitud de pago.
 - b) Copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia o del acta de conciliación y auto que la apruebe, que reconozca el crédito en contra de la

² https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Paginas/circulares_2014.aspx

 E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 23 de 28

E.S.E.

- c) Poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. En el evento que el pago de la obligación se deba realizar a través del apoderado, deberá incluir expresamente la facultad de recibir.
 - d) Certificación bancaria con número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si se encuentra activa.
 - e) Manifestación bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.
 - f) Datos de identificación, teléfonos, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de que acepta notificación electrónica.
3. Una vez recibida, ya sea la comunicación del apoderado o la solicitud del beneficiario, la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E deberá realizar el trámite de liquidación y proyectar el respectivo acto administrativo mediante el cual se ordene el cumplimiento de la providencia.
 4. Igualmente, la Subgerencia Administrativa y Financiera deberá cerciorarse que cuenta con los recursos para efectuar el pago, a través de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y efectuará el pago mediante las operaciones presupuestales, contables y de tesorería pertinentes.
 5. La Subgerencia Administrativa y Financiera deberá comunicar el pago a la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Repetición, con copia al proceso de Evaluación, Control y Mejora, para que se realice en esa sede el análisis de procedencia de la acción de repetición.
 6. En el evento que el beneficiario o su apoderado no hubieren presentado la reclamación correspondiente, se realizará el pago en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o al tribunal de primera instancia y a favor del beneficiario, para esto podrá contar con el apoyo del proceso de la Oficina Jurídica de la E.S.E en lo de su competencia.
 7. Cuando la condena contemple reintegro de personal, el proceso de la Oficina Jurídica deberá informar al proceso de Gestión de Talento Humano quien verificará que la entidad cuenta con el cargo, para proceder con el reintegro, caso en el cual efectuará los tramites de nombramiento.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 24 de 28

➤ **Acción de Repetición**

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece que: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

La acción de repetición se encuentra definida en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001, y también la Corte Constitucional en sentencia C-778 de 2003, se refirió a la acción de repetición así:

“... La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado”.

En este contexto, La E.S.E deberá ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del servidor, ex servidor público y/o particular en ejercicio de funciones públicas, cuando el daño causado por la E.S.E haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados funcionarios. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo tercero de la Resolución 472 de 2018 el Comité de Conciliación y Repetición de la entidad deberá realizar el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para lo anterior, desde las dependencias o procesos de la E.S.E se deberá hacer lo siguiente:

1. El ordenador del gasto, a través del proceso de la Subgerencia Administrativa y Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al proceso de la oficina jurídica de la E.S.E.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 25 de 28

2. Una vez recibida la información soporte de la condena, el proceso de la Oficina Jurídica a través del apoderado designado, efectuará el análisis correspondiente sobre la procedencia o no de la acción de repetición con las pruebas recaudadas sobre el dolo o la culpa grave en la conducta del servidor o ex servidor público responsable, y lo presentará ante el Comité de Conciliación y Repetición para su consideración. El comité deberá adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición en un término no superior a dos (2) meses.
3. Posteriormente, con la decisión del Comité de Conciliación y Repetición, el apoderado asignado deberá diligenciar la ficha de acción de repetición en el sistema de información de la E.S.E. Para tal efecto, el apoderado tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que se haya tomado la decisión de interponer la correspondiente demanda.
4. El proceso de Evaluación, Control y Mejora de la entidad, quien participará en el Comité de Conciliación y Repetición con voz, verificará el cumplimiento de dicha obligación.
5. En todo caso, el plazo máximo para iniciar la acción de repetición no podrá ser superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.
6. De acuerdo con lo establecido en el reglamento del Comité de Conciliación y Repetición, en caso de que el mismo decida no iniciar la acción de repetición, el proceso de la Oficina Jurídica, a través del secretario técnico del Comité de Conciliación y Repetición, dejara soportado dicha decisión a través de un acta donde se soporte dicha decisión.
7. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

6.2.4. Plan de Acción

Definir estrategias de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención del daño antijurídico.

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 27 de 28

7. Seguimiento y Medición de la Política de Defensa Jurídica

7.1 Seguimiento al plan de acción

La evaluación de la Política de Defensa Jurídica se lleva a cabo en el Comité de Gestión y Desempeño, a través del seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción anual con una meta de cumplimiento del 85% en lo que corresponde al indicador de Sentencias Judiciales a Favor.

INDICADOR	OBJETIVO	VARIABLES
SENTENCIAS JUDICIALES A FAVOR (tasa de éxito procesal de un 85%)	Medir el porcentaje de sentencias que se fallan a favor de la entidad	No. de sentencias a favor/ No de demandas notificadas
COMITÉS DE CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN REALIZADOS	Medir y verificar que se cumpla con las sesiones de Comité de Conciliación y Repetición reguladas por la ley.	No. de Comités de Conciliación y Repetición realizados en el periodo
ACCIONES DE REPETICIÓN	Medir la cantidad de acciones de repetición que se adelantan en la entidad definidas por el comité de Conciliación.	No. de acciones de repetición instauradas / No. De acciones de repetición definidas por el Comité de Conciliación y Repetición
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO	Medir el grado de cumplimiento de las actividades definidas para implementar la política de prevención de daño antijurídico.	Porcentaje de avance de cumplimiento de la política de prevención de daño antijurídico.

8. Gestión del Conocimiento

Esta etapa apunta a consolidar las capacidades institucionales para la defensa del Estado a través de la transferencia efectiva de conocimiento.

Para ello, se tomará como base la metodología del estudio de caso, para el análisis cualitativo de los procesos ganados y perdidos en los últimos 2 años, de tal manera que se convierta en oportunidad para lograr un entendimiento generalizado de las fallas y/o

 E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia	POLÍTICA DEFENSA JURÍDICA Y DAÑO ANTIJURÍDICO	Código: PO.GJ.GRA-01
		Versión: 02
		Página 28 de 28

aciertos de la defensa y tomar decisiones que contribuyan a la mejora generalizada de la defensa judicial.

Igualmente, las actas del Comité de Conciliación y Repetición se encuentran a disposición para su consulta, en donde se podrá evidenciar las decisiones tomadas en oportunidades anteriores e identificar, si para el caso concreto es aplicable la decisión y argumentación allí indicada.

Adicional a lo anterior, la ANDJE desarrolló el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y la Comunidad Jurídica del Conocimiento, como herramientas para fortalecer los procesos institucionales de toma de decisiones bajo esquemas basados en evidencia, y la transferencia de conocimiento y buenas prácticas en defensa jurídica a la cual se recomienda acceder.

9. Control de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Razón del cambio	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha
01	Creación de la Política		Jefe Oficina Asesora Jurídica	Gerente	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	12/12/2023
02	Actualización de la Política	Se actualiza por revisión y ajuste en el contenido del documento: - Se adicionan Objetivos Específicos. - Se ajusta Marco Normativo, Roles y Responsabilidades Alcance, Implementación. Su actualización es aprobada por el Comité de Gestión y Desempeño el 22 de julio 2025. Acta #7.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Gerente	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	22/07/2025